

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
ERICK ANDRÉS PÉREZ ÁLVAREZ
E-mail: erickperez9163@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-026557

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	11 de noviembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-1054
Código referencia	O-6-102
Tema	Alcance funciones del CTCP

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Por medio de la presente les consulto cómo se debe proceder para poder determinar el valor de las acciones en una sucesión de sociedad SAS:

- 1. ¿Cómo determina un contador el valor que tienen las acciones de una sociedad de acciones simplificada, en un proceso de sucesión?*
- 2. ¿Cómo debe el contador determinar el valor real de la acción?*
- 3. ¿Es el valor intrínseco es el método que se debe usar en los procesos de sucesión para determinar el valor de las acciones en las sociedades de acciones simplificadas?*
- 4. ¿Qué efectos tiene determinar un valor de acción diferente al valor nominal en el proceso sucesorio, cuando se reparten acciones en sociedades de acciones simplificadas?*
- 5. ¿Se puede determinar el valor de las acciones a partir de los declarado en la renta ante la DIAN? (...)”*

RESUMEN:

El CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre cuáles son los valores de una SAS que deben ser considerados en una sucesión, por ello le recomendamos consultar con un abogado, el cual deberá tener en cuenta que el valor contable de la sociedad podría diferir de la valoración de la entidad. En este caso, una valoración distinta de la realizada para efectos contables, podría ser necesaria para realizar las asignaciones entre los beneficiarios de la sucesión.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP no evidencia una pregunta de carácter técnico-contable, por lo que los valores contables pueden diferir de los valores asignados para efectos de una sucesión. Ahora, para determinar los valores que serán distribuidos en una sucesión, se aplicará lo establecido en las disposiciones legales, dado que los valores contables podrían diferir del valor de mercado de la entidad, por lo que la utilización de los mismos solo sería aplicable si la ley establece la base contable como fundamento para su distribución. Deberá tenerse en cuenta que en la contabilidad la base de medición es el costo histórico, y los importes razonables o valores revaluados, solo son requeridos, dependiendo de las circunstancias, para algunas partidas en los estados financieros; tampoco es el propósito de la contabilidad determinar el valor de un negocio, para ello se podrían utilizar otras técnicas y métodos distintos de los requeridos para efectos contables.

Por lo anterior, el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre cuáles son los valores de una SAS que deben ser considerados en una sucesión, por ello le recomendamos consultar con un abogado, el cual deberá tener en cuenta que el valor contable de la sociedad podría diferir de la valoración de la entidad. En este caso, una valoración distinta de la realizada para efectos contables, podría ser necesaria para realizar las asignaciones entre los beneficiarios de la sucesión.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-026557

CTCP

Bogota D.C, 19 de noviembre de 2020

Señor
Erick Andrés Pérez Álvarez
erickperez9163@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-1054

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-1054 Alcance funciones del CTCP.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT